I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

13 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los Cuerpos Docentes no Universitarios (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.*

PREÁMBULO

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, aplicable a todo el personal al servicio de la Administración Regional, establece la facultad de poder dictar normas de adecuación a las peculiaridades del personal docente.

En este sentido, es indudable, que una de las peculiaridades del personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que compagine un procedimiento ágil y flexible en la cobertura de puestos con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con este objetivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, ha adoptado el Acuerdo de 10 de mayo de 2023, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2023, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 19 de mayo de 2023).

Próximos a finalizar el curso 2023-2024 y al amparo de la normativa anteriormente citada, procede establecer el marco normativo que regule la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos Docentes no Universitarios de la Comunidad de Madrid para el curso 2024-2025.

En los casos en que esta Orden utiliza el género gramatical masculino para referirse a personas, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que deben asimilarse indistintamente a mujeres y hombres con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

A la vista de lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, esta Dirección General dispone las siguientes,

BASES

Primera

Objeto

Establecer el marco regulador para la formación, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Educación Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares, y Régimen Especial (Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) para el curso 2024-2025.

BOCM-20240517-13

Segunda

Normativa aplicable

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2024-2025, se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

— Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
— Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
— Resolución de 1 de febrero de 2022, convocatoria proceso selectivo Cuerpo de Maestros.
— Resolución de 2 de febrero de 2022, convocatoria proceso selectivo Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
— Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
— Resolución de 20 de diciembre de 2022, convocatoria proceso selectivo Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
— Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
— Acuerdo de 10 de mayo de 2023, por el que se aprobó expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2023, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.
— Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, convocatoria proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.
— Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, especialmente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en la presente resolución.

Tercera

Listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

3.1. Formación de las listas:

3.1.1. Especialidades no convocadas:

Las listas vigentes en el curso 2023-2024 de especialidades no convocadas, serán prorrogadas para el curso 2024-2025, en el mismo orden de prelación, excluyendo a aquellos aspirantes que hayan causado baja de las mismas durante el curso escolar 2023-2024.

3.1.2. Especialidades convocadas:

Integrantes de las listas ordinarias de cada especialidad.

Para formar parte de la lista ordinaria de una especialidad convocada en alguno de los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer, durante el curso 2023-2024 a la lista ordinaria de dicha especialidad; y no haber decaído de la misma a 30 de junio de 2024, sin necesidad de presentar solicitud ni presentarse a la última convocatoria de oposición, siempre que se hayan presentado a una de las últimas 5 convocatorias de procedimientos selectivos de dicha especialidad, realizadas por la Comunidad de Madrid dentro de los diez años anteriores a la formación de la lista correspondiente.
En el caso de una especialidad convocada con atribución docente en Formación profesional, haber participado en el procedimiento establecido por resolución de 15

BOCM-20240517-13

de abril de la Dirección General de Recursos Humanos, para mantenerse en las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2024-2025, para aquellos integrantes de las vigentes listas ordinarias de interinidad que no participen en los procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional convocados por Resolución de 20 de abril de 2023.

b) Presentarse, en la especialidad a la que se refiere la lista, al procedimiento selectivo de estabilización por el sistema de concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022, y haber marcado la casilla 5C en el impreso de la solicitud de participación en dicho procedimiento selectivo.

c) Presentarse, en la especialidad a la que se refiere la lista, al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, convocado por Resolución de 1 de febrero de 2024, y haber marcado la casilla 5C en el impreso de la solicitud de participación en dicho procedimiento selectivo.

d) Presentarse, en la especialidad a la que se refiere la lista, al procedimiento selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares en especialidades con atribución docente en formación profesional (FP), Convocado por la Resolución de 20 de abril de 2023, y haber marcado la casilla 5C en el impreso de la solicitud de participación en dicho procedimiento selectivo. Se entenderá por "presentarse al procedimiento selectivo de ingreso", acudir al llamamiento y entregar el primer ejercicio de la primera prueba de acuerdo con las instrucciones que determine la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

e) No haber sido excluido por resolución firme de esta Dirección General de Recursos Humanos de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, por falta de capacidad para el desempeño de tareas docentes, en el curso 2023-2024.

En los apartados b), c) y d) se entenderá por "presentarse al procedimiento selectivo de ingreso", acudir al llamamiento y entregar el primer ejercicio de la primera prueba de acuerdo con las instrucciones que determine la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Una vez finalizados los procedimientos selectivos, se procederá, para cada una de las especialidades convocadas, a formar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2024-2025, quedando derogadas las listas de interinos existentes hasta dicho momento para cada una de las especialidades, a excepción de las listas extraordinarias permanentemente abiertas, que se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023.

3.2. Ordenación y baremación de las listas de especialidades convocadas a procedimiento selectivo. Criterios de desempate.

3.2.1. Ordenación y baremación de las listas:

Para cada especialidad, los aspirantes se ordenarán en una lista única en función de la puntuación global obtenida, que será el resultado de sumar las puntuaciones de cada uno de los apartados de que consta el baremo, según figuran en el Anexo II de esta Resolución.

La baremación se realizará teniendo en consideración los siguientes méritos:

a) Baremación de los aspirantes que se presentan al procedimiento selectivo de la especialidad de la lista.

Para la baremación de los apartados 1.2, 1.3 y 1.4, se considerarán los méritos acreditados en el procedimiento selectivo al que se hayan presentado (Convocatoria de 19 de diciembre de 2022; Convocatoria de 1 de febrero de 2024, convocatoria de 20 de abril de 2023). A efectos de creación de listas de interinos, a aquel aspirante que se presente a los dos procesos selectivos una misma especialidad, se le aplicará el baremo que resulte más beneficioso para el candidato (convocatoria en la que en la suma de los apartados 1.2, 1.3, 1.4 y 2.1.1 se obtenga una mayor puntuación).

BOCM-20240517-13

b) Baremación de aquellos aspirantes que forman parte de listas de especialidades convocadas a las que no se presentan.
Los participantes que durante el curso 2023-2024 formaron parte de listas ordinarias de especialidades convocadas a procedimiento selectivo, y que, no habiendo decaído de las mismas, no se presenten a los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad de Madrid, se mantendrán en las listas de las que formaban parte.

Cuerpo de Maestros:

Las listas de las especialidades en las que no se presenten, se baremarán, aplicando el Baremo del Anexo II de la presente Resolución. Los apartados 1.2. 1.3 y 1.4 se calcularán de conformidad con los méritos acreditados en el último proceso selectivo de la especialidad, al que se haya presentado el aspirante, sin que el candidato pueda aportar nueva documentación.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares:

Las listas de las especialidades en las que no se presenten, se baremarán, aplicando el Baremo del Anexo II de la presente Resolución. Los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 se calcularán de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 15 de abril que establece el procedimiento para mantenerse en las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2024-2025, para aquellos integrantes de las vigentes listas ordinarias de interinidad que no participen en los procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional convocados por Resolución de 20 de abril de 2023.

3.2.2. Criterios de desempate:

En caso de igualdad de puntuación total, los aspirantes se ordenarán aplicando los siguientes criterios de desempate en el orden que se establece a continuación:

1. Mayor puntuación obtenida en cada uno de los puntos del apartado 1 del Anexo II y por el orden en que aparecen en el mismo.
2. De continuar el empate, se dará prioridad a quienes tengan puntuación en el apartado 2.2 del Anexo II.
3. Si persistiera el empate, se ordenarán por la mayor puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo.

3.3. Lugar de publicación:

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones de las listas relacionadas en esta Resolución se efectuarán en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2024-2025 y para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2024-2025 y, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, en el portal "personal+educación" (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Profesorado Interino", "Listas de interinos":

— https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/profesorado-interino-2022-2023#listas-interinos

3.4. Fecha de publicación:

La publicaciones de las listas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2024-2025 se realizarán por Resolución de esta Dirección General en las fechas que se indican a continuación.

Contra las puntuaciones que constan en estas listas, no procede alegación o reclamación alguna, salvo error material que será corregido a instancia de parte o de oficio por la propia Administración, ya que las puntuaciones que figuran en las mismas tuvieron, en su día, la posibilidad de impugnación.

a) Especialidades no convocadas.
La publicación de las listas no convocadas se realizará a partir del 15 de junio.
b) Especialidades convocadas de los Cuerpos de Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares.

BOCM-20240517-13

Publicada la relación de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por resolución del 20 de abril de 2023, esta Dirección General dictará Resolución ordenando la publicación de las listas de aspirantes, a partir del 15 de julio de 2024.

c) Especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros.
Publicada la relación de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos esta Dirección General dictará Resolución ordenando la publicación de las listas de aspirantes en los lugares señalados en el apartado anterior, a partir del 22 de julio de 2023. Esta publicación tendrá carácter definitivo.

Cuarta

Requisitos que han de reunir los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley y, además, los siguientes:

1. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en alguno de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial del Estado", 30 de diciembre).

2. Poseer la titulación que acredite la cualificación para impartir la especialidad especificada en el Anexo I de la presente Resolución.

Por resolución de la DGRRHH, este Anexo podrá modificarse a lo largo del curso 2024-2025, en función del análisis de titulaciones. Quedan exentos de la exigencia de este requisito de titulación los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la misma especialidad y en el mismo Cuerpo en alguno de los procedimientos selectivos convocados en los últimos diez años o en las cinco últimas convocatorias en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, quedan exentos de la exigencia del requisito de titulación los aspirantes que acrediten una experiencia docente en dos cursos académicos de al menos cinco meses y medio en cada uno de ellos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, como funcionario interino en el mismo Cuerpo y especialidad a la que se opte.

En el caso de que se participe con una titulación obtenida en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior; 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado y 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

3. Poseer la formación pedagógica y didáctica necesaria para impartir docencia en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten reunir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

BOCM-20240517-13

— Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo, que incluya formación pedagógica y didáctica; así como quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de licenciado en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran superados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.
— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. Los participantes que optan a especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia a la que hace referencia el artículo 2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. De acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad a 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

5. No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica 1/1996.

El requisito se acreditará mediante certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

El hecho de formar parte de las listas de aspirantes a interinidad no presupone el reconocimiento por parte de la Administración del cumplimiento de estos requisitos. Los aspirantes seleccionados para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán acreditar ante la Administración el cumplimiento de los requisitos expuestos.

Quinta

Obligación de tramitación electrónica y de estar dado de alta en el sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE)

De conformidad con lo previsto en el Decreto 188/2021, de 21 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 23 de julio), del Consejo de Gobierno, el personal al servicio de la Comunidad de Madrid y las personas que participan en procesos de selección para el acceso a la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.e) y apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comprendidas las personas que formen parte de bolsas de trabajo o listas de espera para interinidades o contrataciones temporales, tienen el deber de relacionarse con la Comunidad de Madrid por medios telemáticos.

Para relacionarse con la administración de forma telemática, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", estar dado de alta en IDentifica, me-

BOCM-20240517-13

dio de identificación y firma digital de la Comunidad de Madrid, en alguno de los sistemas de identificación y autenticación Cl@ve de la Administración General del Estado o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Dicha información se encuentra en el portal "personal+educación":

— https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion

En el apartado: "Tramitación electrónica".

El deber de relacionarse por medios telemáticos comprende la obligación de recibir notificaciones electrónicas de los actos o incidencias que requieran una comunicación personal. En consecuencia, todos los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad deben estar dados de alta en el sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE) así como activar su Dirección Electrónica. La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de la Comunidad de Madrid (comunidad.madrid), en el apartado "Sede electrónica", siguiendo la secuencia: "Servicios de tramitación digital", "Recibir", "Notificaciones".

Sexta

Puestos de carácter voluntario

Son puestos de carácter voluntario aquellos que, por sus especiales características, son adjudicados a los aspirantes que expresamente los soliciten.

Estos puestos son:

— Itinerante-compartir centros de distinta localidad en el mismo día.
— Protección de Menores. Instituciones Penitenciarias. Unidades de Formación e Inserción Laboral y Aulas de Compensación Educativa.
— Aulas Hospitalarias.
— Servicios de Atención Domiciliaria y Centros Educativos Terapéuticos.
— Jornada Parcial.

Séptima

Puestos docentes de cobertura prioritaria

7.1. Puestos bilingües:

Son puestos bilingües aquellos en los que se imparten asignaturas o módulos por docentes que están habilitados o acreditados para enseñar la misma en lengua extranjera, ya pueda ser, inglés, francés o alemán.

Cubrirán estos puestos en los centros bilingües los aspirantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base cuarta, figuren en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2024-2025, de la especialidad correspondiente, y hayan obtenido la acreditación lingüística y/o la habilitación lingüística en idiomas extranjeros para el desempeño de puestos bilingües otorgada por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la Resolución conjunta de 27 de diciembre de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de enero de 2024), de las Direcciones Generales de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en lenguas extranjeras, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, y con la Resolución conjunta de 21 de febrero de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de marzo de 2024), de las Direcciones Generales de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el programa bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. los aspirantes a interinidad que obtengan la acreditación lingüística y/o la habilitación lingüística con posterioridad a la publicación de las listas definitivas, serán incorporados de oficio a la correspondiente lista bilingüe en el momento en que las mismas sean emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos.

BOCM-20240517-13

La cobertura de estos puestos tiene carácter preferente y prioritario y, por tanto, su aceptación será obligatoria para aquellos aspirantes que hayan obtenido la habilitación y/ o la acreditación.

7.2. Puestos en especialidades de difícil cobertura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Para aquellos participantes que forman parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en varias especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, les será asignado prioritariamente aquella en las que existan necesidades de difícil cobertura. Son especialidades de difícil cobertura las siguientes:

— Latín.
— Griego.
— Informática.
— Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.
— Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
— Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
— Sistemas Electrónicos.
— Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
— Instalaciones electrotécnicas.
— Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
— Equipos electrónicos.

Octava

Asignación de destinos al profesorado interino

Los integrantes de las listas a desempeñar puestos en régimen de interinidad podrán ser designados a un centro educativo para cubrir una plaza de inicio de curso o plaza cubrir una plaza de sustitución que se produzca en cualquier momento del curso escolar.

En las asignaciones informáticas de inicio de curso las plazas ofertadas están constituidas por las necesidades de personal docente que presentan los centros educativos para poder dar comienzo el curso escolar, son puestos vacantes que generalmente tienen una duración hasta el final del curso escolar.

En cuanto a las asignaciones de destino a lo largo del curso escolar, están constituidas por norma general por las necesidades de sustitución de personal docente en los centros educativos.

8.1. Asignaciones informáticas de destinos para el curso 2024-2025. Inicio de curso:

Las asignaciones informáticas de destinos de inicio de curso se regularán por lo dispuesto en esta resolución y en las instrucciones que se publicarán al efecto a lo largo del mes de mayo.

8.1.1. Quiénes deben solicitar destino de centro docente:

Deberán solicitar participar en las asignaciones informáticas de destinos para el curso 2024-2025:

a) Los integrantes de todas las listas de aspirantes a interinidad de especialidades no convocadas a procedimiento selectivo, siempre y cuando no hayan causado baja definitiva de las mismas.
b) Los integrantes de las listas ordinarias de aspirantes a interinidad de especialidades convocadas a procedimiento selectivo, así como los integrantes de las listas extraordinarias permanentemente abiertas que se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023.
c) Todos los admitidos en los procedimientos selectivos.

8.1.2. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Actuación mediante representante:

La solicitud deberá presentarse conforme a lo que se disponga en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se dicte al objeto de establecer las instrucciones para la asignación informática de puestos docentes para el curso 2024-2025 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

BOCM-20240517-13

Esta Resolución será publicada en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2024-2025 y para los Cuerpos de Profesores en:

— https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2024-2025.

También se podrá acceder, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal "personal+educación":

— https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion

Siguiendo la secuencia "Profesorado interino", "Destinos provisionales en inicio de curso":

— https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/profesorado-interino-2022-2023#destinos-provisionales-inicio-curso

Los participantes en los procedimientos derivados de esta Resolución podrán actuar por medio de representante, siempre que no se trate de actos que requieran la presencia personal del interesado, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Si desea actuar por medio de representante deberá consignar sus datos en el apartado correspondiente de la solicitud y presentar:

1. Copia del DNI del representante en el supuesto de no autorizar su consulta. La Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos el DNI del representante o en el caso de oponerse a la consulta, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, deberá aportar la fotocopia del mismo.
2. Documento de otorgamiento de la representación. Siendo válido poder notarial o en su caso formulario de otorgamiento de representación cumplimentado y firmado por ambas partes según el documento "Modelo de representación", el cual es accesible a través de los portales indicados en esta base.

8.1.3. Efectos de no realizar la petición de destinos:

A los integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, que no realicen petición de destinos en los plazos establecidos, siempre y cuando les corresponda por número una vacante ordinaria, les será asignado destino de oficio. En caso de que no haya plazas vacantes ordinarias disponibles cuando llegue el número de orden del aspirante, no se le asignará ningún destino de oficio.

8.1.4. Aportación de documentación:

Los aspirantes a interinidad que resulten asignados deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto de que se trate, especificada en el Anexo III, con anterioridad a la incorporación al centro. La aportación de esta documentación se realizará a través de la aplicación informática de asignación de destinos de inicio de curso.

La documentación presentada por el aspirante deberá acreditar la posesión de los requisitos establecidos en la presente resolución, siendo el aspirante el responsable de su cumplimiento y veracidad, si bien la administración comprobará en cualquier momento desde la presentación de la documentación la observancia de los mismos.

Una vez incorporado al centro si la Administración verificara el incumplimiento de tales requisitos será cesado previa comunicación al interesado. Dado que es responsabilidad del interesado el cumplimiento de los requisitos si, con posterioridad a su nombramiento, se detectase el incumplimiento de los mismos, no tendrá derecho a indemnización alguna.

La falsedad de algún documento conllevará la exclusión de las listas de aspirantes a interinidad sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

8.1.5. Efectos de la no incorporación al centro:

Aquel aspirante que, habiendo obtenido un puesto, no realizara la efectiva asunción de las tareas docentes en el centro correspondiente o bien renunciase al destino asignado, causará baja de las listas de todos los Cuerpos y especialidades en las que estuviera incluido.

BOCM-20240517-13

8.2. Asignaciones de sustituciones a lo largo del curso escolar:

La cobertura de puestos docentes que surjan a lo largo del curso, por norma general, correspondientes a sustituciones, se llevará a cabo mediante un procedimiento informático en el que podrán participar todos los integrantes de las listas de las especialidades en que existan necesidades de sustitución.

8.2.1. Lugar de publicación:

Las convocatorias para la cobertura de necesidades de puestos docentes, se publicarán en la plataforma de asignación de docentes Interinos (PADI), a la que se podrá acceder a través del portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2024-2025 y para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2024-2025 o bien, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal "personal+educación" (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion), siguiendo la secuencia "Profesorado Interino", "Convocatorias para interinidades":

— https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/profesorado-interino-2022-2023#convocatorias-sustituciones-ares

8.2.2. Procedimiento de participación en la convocatoria:

Los aspirantes interesados deberán participar indicando el orden de preferencia de las plazas ofertadas en las que tengan interés, de forma telemática mediante la plataforma de asignación de docentes Interinos (PADI), en el plazo que establezca la convocatoria. Para poder acceder a esta plataforma será necesario disponer de alguno de los certificados electrónicos incluidos en la base quinta, o bien con el número del DNI o NIE y con el número de solicitud que se generó en la instancia de petición de centros para el curso 2024-2025.

8.2.3. Tipos de convocatoria:

a) Convocatorias ordinarias.
Podrán participar en las mismas todos los integrantes de las listas de las especialidades en que existan necesidades de sustitución.

b) Convocatorias extraordinarias.
En caso de que existan en una especialidad, necesidades de sustitución que no sean solicitadas por los integrantes de las listas de interinidad de la especialidad, se podrá abrir la convocatoria a integrantes de otras listas que reúnan los requisitos de titulación para impartir dicha especialidad y, en su caso, de capacitación pedagógica necesarios.
En estas convocatorias siempre tendrán prioridad los integrantes de las listas de la especialidad.

8.2.4. Aportación de documentación:

Los aspirantes a interinidad que resulten asignados deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto de que se trate, especificada en el Anexo III, antes de la presentación en el centro de destino. La aportación de esta documentación se realizará a través de la plataforma de asignación de docentes Interinos (PADI).

La documentación presentada por el aspirante deberá acreditar la posesión de los requisitos establecidos en la presente resolución, siendo el aspirante el responsable de su cumplimiento y veracidad, si bien la administración comprobará en cualquier momento desde la presentación de la documentación la observancia de los mismos.

Una vez incorporado al centro si la Administración verificara el incumplimiento de tales requisitos será cesado previa comunicación al interesado. Dado que es responsabilidad del interesado el cumplimiento de los requisitos si, con posterioridad a su nombramiento, se detectase el incumplimiento de los mismos, no tendrá derecho a indemnización alguna.

8.2.5. Incorporación al centro asignado:

Los aspirantes a interinidad que resulten asignados deberán asumir funciones docentes el mismo día en el que se publique que ha sido asignado a un destino, siempre que este sea lectivo. Aquellos docentes que no pudieran incorporarse ese día podrán incorporarse al siguiente día lectivo, siendo esta la fecha de su nombramiento.

BOCM-20240517-13

Aquel aspirante que, habiendo obtenido un puesto, no realizara la efectiva asunción de las tareas docentes en el centro correspondiente o bien renunciase al destino asignado, causará baja de las listas de todos los Cuerpos y especialidades en las que estuviera incluido.

8.3. Procedimientos extraordinarios de cobertura:

Si tras las correspondientes convocatorias ordinarias y extraordinarias no hubiere sido posible la cobertura de plazas en determinadas especialidades, se podrá solicitar a las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid una relación de candidatos que, cumpliendo todos los requisitos exigidos para impartir la especialidad de las plazas pendientes, puedan cubrir plazas de la especialidad no solicitadas por los integrantes de listas.

Si tras esta medida todavía persiste la necesidad de cobertura de profesorado, la Administración podrá arbitrar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para asegurar la prestación del servicio público educativo, incluyendo la excepción del cumplimento del requisito de posesión de la formación pedagógica y didáctica al que se hace alusión en la base cuarta apartado 3.

Novena

Prioridades excepcionales de sustituciones

El derecho constitucional a la educación exige que, en base a razones académicas y pedagógicas, el proceso de aprendizaje del alumnado tenga una estabilidad, por ello, es necesario conjugar la garantía de la continuidad del profesorado que imparte las asignaturas en cada curso académico y, a la vez, que dicha garantía no suponga un menoscabo de los derechos del profesorado, en base a ello:

1. En el caso de que se produzca la necesidad de cubrir a un profesor, por razones distintas del permiso de maternidad; sustituto a su vez, de otro docente, pudiera ocurrir que el tiempo de servicios prestado por el segundo sustituto fuese mayor que el prestado por el primer sustituto. Si esto es así, en el momento de la reincorporación al centro del primer sustituto:

a) Permanecerá en el puesto el segundo sustituto, siempre y cuando, en ese momento existan necesidades de la especialidad a las que pueda ser asignado el primer sustituto.
El primer sustituto podrá elegir entre ser asignado a una de estas necesidades, o volver a listas y solicitar destino a través de la plataforma.

b) Si no existieran necesidades disponibles de la especialidad en el momento de la reincorporación del primer sustituto, permanecerá en el puesto y será cesado del mismo el segundo sustituto.

2. Cuando se produzca la necesidad de sustituir a un mismo docente en un mismo centro en dos ocasiones a lo largo del curso escolar 2024-2025, y el intervalo entre la incorporación del docente sustituido y la nueva necesidad de sustitución sea inferior a 1 mes, siempre y cuando la dirección del centro emita informe favorable acerca del sustituto, el interino sustituto cesado tendrá prioridad para la cobertura de la nueva sustitución.

Décima

Colectivos de especial consideración

De conformidad con lo dispuesto en capítulo VI, artículo 17 del Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se considerarán colectivos con una especial consideración en la asignación de destinos los siguientes:

1. Los integrantes de las listas mayores de cincuenta y cinco años con al menos 10 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y todos aquellos integrantes de las listas que tengan 15 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, tendrán prioridad en el nombramiento como funcionario interino para sustituciones.

A estos efectos, se entenderá por curso tener cinco meses y medio de nombramiento por curso escolar.

BOCM-20240517-13

2. Los aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En los nombramientos ofertados a los integrantes de las listas se tendrá en cuenta el porcentaje que, con carácter general, deba respetarse para el acceso al empleo público en el momento de la convocatoria. A estos efectos, las convocatorias establecerán los procedimientos que garanticen que se reserva el número de vacantes previsto para este colectivo, de tal forma que de cada 16 nombramientos que se realicen uno habrá de recaer en un aspirante con discapacidad, con independencia de la lista en la que esté. En todo caso, los nombramientos que por aplicación de este apartado se efectúen y que no sean consecuencia de la gestión ordinaria de las listas, deberán tener lugar en puestos de trabajo cuya cobertura interina se prevea superior a cuatro meses.

Serán incluidos en este colectivo de acceso 2 aquellos que:

2.1. Se hayan presentado al último procedimiento selectivo de la especialidad por el turno de acceso 2 siempre que mantenga el reconocimiento de discapacidad en el momento de formación y ordenación de las listas.

2.2. En los casos en los que el aspirante se haya presentado por una especialidad en la que no se hayan ofertado plazas por el turno de acceso 2 (discapacidad), cuando el reconocimiento de la misma se haya producido con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo o cuando provenga de una lista extraordinaria el aspirante deberá solicitar su inclusión en este colectivo cumplimentando una solicitud, mediante la aplicación informática accesible en los portales indicados en la base 8.1.2.

Junto con dicha solicitud adjuntará:

a) Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la misma.
En aquellos casos en que no se indique expresamente que el reconocimiento de la discapacidad es permanente ni figure un plazo de caducidad, el interesado deberá aportar documento actualizado antes de la asignación informática definitiva. De no aportarlo, será excluido de dicho colectivo antes de la mencionada asignación informática.

b) Certificado de aptitud en el que conste que el aspirante es apto para desempeñar las funciones propias de la especialidad a impartir, emitido por la consejería que ha emitido el reconocimiento de la discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total. En tal caso, los aspirantes deberán presentar resolución con el reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente así como certificado, emitido por el órgano que ha emitido dicha resolución, en el que en el que conste su aptitud para desempeñar las funciones propias de la especialidad a impartir.

Cuando el certificado de discapacidad sea por un período de validez determinado que finalice antes del 31 de agosto de 2025, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles tras el vencimiento, para aportar el certificado vigente. De no aportarlo, será excluido de dicho colectivo una vez alcanzada la fecha de revisión o validez de su grado de discapacidad.

3. Los aspirantes cuya situación de hecho pueda dar lugar a la concesión de alguno de los permisos previstos en las letras a), b) o c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de Incapacidad Temporal, o enfermedad grave o muy grave, previa acreditación documental con informe del Servicio Médico de la DAT, y siempre que estas dos últimas situaciones no excedan de cinco meses. Estos aspirantes de las listas de interinos, que tuvieran derecho a una vacante y no pudieran ejercerlo por encontrarse en las situaciones mencionadas, podrán optar a que se les reserve esa vacante hasta finalizar el correspondiente período. Los funcionarios interinos podrán acceder a la licencia por asuntos propios, siempre que cumplan los requisitos establecidos, con reserva de destino si su duración es inferior a un mes.

4. Las personas que acrediten la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género podrán, previa justificación, renunciar a un nombramiento sin decaer de las listas.

Undécima

Nombramientos del 1 de julio al 31 de agosto

Los docentes interinos que, durante un curso escolar, tengan uno o varios nombramientos con una duración total superior a los 165 días (5 meses y medio), tendrán derecho a que se les realice un nombramiento entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

BOCM-20240517-13

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando, una vez cumplido el requisito anterior, el candidato que, estando en situación de disponible, no participe en todas y cada una de las convocatorias donde se ofrezcan puestos ordinarios de su especialidad, solicitando al menos un destino.

En el caso de que en la misma convocatoria se ofrezcan destinos ordinarios de varias especialidades a las que pertenece el docente, bastará con que solicite al menos un destino en alguna de ellas. Asimismo cabe destacar que, si en una convocatoria existen puestos ordinarios y voluntarios, también se cumplirá dicho requisito si el funcionario opta por un destino voluntario.

No obstante, será causa justificada para no participar, la existencia de alguna de las siguientes situaciones debidamente acreditadas ante la Dirección General de Recursos Humanos y valorada por esta, que imposibilite acceder a la Plataforma de Asignación Docente de Interinos (PADI) y solicitar destino:

a) Enfermedad del aspirante: certificado médico que acredite la imposibilidad de acceder a la Plataforma de Asignación Docente de Interinos (PADI) y solicitar destino durante el período de convocatoria.
b) Situaciones contempladas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: resolución o certificación oficial que acredite la situación de licencia o permiso correspondiente.
c) Condición de víctima del terrorismo o de violencia de género: La condición de víctima del terrorismo deberá acreditarse mediante documento emitido por el órgano competente (Ministerio del Interior) en el que conste dicha condición. La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.
d) Declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera: resolución de la Administración Pública competente que acredite la situación de servicios especiales.
e) Situaciones de fuerza mayor: documentación que justifique la situación de fuerza mayor, como informes oficiales, resoluciones judiciales o informes de los servicios públicos competentes.

Estas situaciones deberán ser acreditadas en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la adjudicación de la convocatoria mediante la aplicación informática accesible en los portales indicados.

Duodécima

Renuncia definitiva a una o varias especialidades

El aspirante a interinidad que desee renunciar definitivamente a una o varias listas en las que figure incluido, podrá hacerlo presentando una solicitud mediante la aplicación informática accesible en los portales indicados en la base 8.1.2.

La renuncia a una especialidad o a su función bilingüe, supondrá la renuncia a ambas listas.

Decimotercera

Causas de exclusión de las listas

Serán causas de exclusión de las listas de aspirantes a interinidad las siguientes:

a) La no presentación al centro al que el aspirante ha sido asignado, así como la renuncia expresa al mismo.
b) Cuando la Administración constate o los interesados aporten una certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales, se procederá a su exclusión de la lista o listas correspondientes. Asimismo, también se procederá a su exclusión cuando no se haya aportado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales habiendo transcurrido el plazo de diez hábiles tras su requerimiento.
c) Concurrir en el aspirante alguna de las causas de remoción del puesto de trabajo o incumplimiento de los requisitos necesarios para poder participar en los procesos selectivos de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

BOCM-20240517-13

Decimocuarta

Publicación de los aspirantes que causen baja en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se publicarán mensualmente excepto en los inicios de cada trimestre, los listados definitivos de aspirantes a interinidad que han causado baja. Contra la misma podrá presentarse recurso de alzada en el tiempo y forma establecido en la mencionada resolución.

Decimoquinta

Recursos

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de mayo de 2024.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

BOCM-20240517-13

ANEXO I

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
001 Filosofía	Licenciatura en: - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía - Filosofía. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
002 Griego, 003 Latín y 803 Cultura Clásica	Licenciatura en: - Filosofía y Letras, Sección Filología Clásica - Filología Clásica - Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
004 Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en: - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Clásica - Filología Románica - Filología Hispánica - Filología Gallega - Filología Árabe - Filología Catalana - Lingüística y haber cursado Lengua española y asignaturas de Literatura española. - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas y haber cursado asignaturas de Lengua Española y Literatura Española. Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
005 Geografía e Historia	Licenciatura en: - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia) - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del Arte - Humanidades - Antropología Social y Cultural - Ciencias de la Información (Sección Periodismo) Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Arqueología.
006 Matemáticas	Licenciatura en: - Matemáticas; Ciencias Matemáticas; Ciencias, Sección Matemáticas - Física; Ciencias Físicas; Ciencias, Sección Físicas - Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas - Informática - Ciencias y Técnicas Estadísticas - Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa. Arquitectura Ingeniería: - Informática - Aeronáutica - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - de Montes - Naval y Oceánica - Química - Agronómica - de Minas - Geológica - Geodésica y Cartográfica. - Organización Industrial Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología - en Ciencias Experimentales - de Ingeniería de Edificación - en Ingeniería Geomática y Topografía - en Ingeniería Agropecuaria - de Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos - en Ingeniería Biomédica - de Ingeniería en Organización Industrial - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
007 Física y Química	Licenciatura en: - Física; Ciencias Físicas; Ciencias, Sección Físicas - Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Farmacia - Geología - Biología. Ingeniería: - Química - Aeronáutica - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - de Montes - Naval y Oceánica - de Minas - Agronómica - Geológica Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología - de Ingeniería de Edificación - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería Biomédica - en Ingeniería en Química Industrial - en Ingeniería del Medio Natural - en Ingeniería de la Energía - en Nanociencia y Nanotecnología - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
008 Biología y Geología	Licenciatura en: - Ciencias, Sección Biológicas o Geológicas o Ciencias Naturales - Biología; Ciencias Biológicas - Geología; Ciencias Geológicas - Ciencias Ambientales - Ciencias del Mar - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Veterinaria. Ingeniería: - Agronómica - de Montes - de Minas - Geológica. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería Biomédica - en Ciencia y Tecnología de los Alimentos - en Ingeniería del Medio Natural - en Microbiología - en Ciencias Biomédicas - en Nutrición Humana y Dietética Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
009 Dibujo	Licenciatura en Bellas Artes. Arquitectura. Ingeniería: - de Montes - de Caminos, Canales y Puertos - Aeronáutica - Naval - Industrial. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y poseer el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, según RD 1387/1991, de 18 de septiembre y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril). Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y poseer el Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, según RD 635/2010, de 14 de mayo. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y poseer el Título de Diseño, según RD 1496/1999, de 24 de septiembre. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y poseer el Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Ingeniería de Edificación - en Ingeniería en Geodesia y Cartografía - en Ingeniería en Diseño industrial y Desarrollo del Producto - en Diseño - en Diseño Integral y Gestión de la Imagen - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
010 Francés, 011 Inglés, 012 Alemán y 013 Italiano	1. Título de grado o Licenciatura en: a) Lenguas Modernas y sus Literaturas en la lengua correspondiente al primer idioma / lengua A / lengua maior b) Filología de la lengua correspondiente c) Traducción e Interpretación en la lengua correspondiente 2. Otras titulaciones: a) Cualquier titulación universitaria del área de Artes y Humanidades y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C1 o C2 de las escuelas oficiales de Idiomas en la lengua correspondiente o certificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras. b) Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y una de las siguientes situaciones: - b.1. Estar en posesión de un título de Máster para la enseñanza de la lengua correspondiente. - b.2. Haber cursado un ciclo de los estudios de licenciatura conducentes a la obtención de las titulaciones indicadas en el primer apartado y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C2 de las escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente o certificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
016 Música	Título Superior de Música. Titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según RD. 1542/1994, de 8 de julio. Licenciatura en: - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) - Musicología. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el RD. 2618/1966 de 10 de septiembre. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o Danza, (artículo 54.3 de la Ley Orgánica d2/2006, de 3 de mayo) 3. Título Superior de Música o Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
017 Educación Física	Licenciatura en: - Educación Física - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte - Medicina y estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las siguientes titulaciones: - Educación Física - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
018 Orientación Educativa	Licenciatura en: - Psicología - Pedagogía - Psicopedagogía - Filosofía y Ciencias de la Educación: ▪ Sección Psicología ▪ Sección Ciencias de la Educación ▪ Sección Pedagogía. - Filosofía y Letras: ▪ Sección Psicología ▪ Sección Ciencias de la Educación. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y poseer el título de diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
019 Tecnología	Ingeniería. Arquitectura. Licenciatura en: - Física - Marina Civil - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval - Química - Biología - Geología - Ciencias Ambientales. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpos y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Ingeniería Técnica. Arquitectura Técnica. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Biotecnología - en Ciencias Experimentales - en Nanociencia y Nanotecnología - en Ingeniería Multimedia o en Multimedia - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima - en Ingeniería Ambiental Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
061 Economía	Licenciatura en: - Ciencias Económicas y Empresariales - Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Investigación y Técnicas de Mercado - Ciencias del Trabajo. Ingeniería en Organización Industrial. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio - en Filosofía Política y Económica - en Finanzas y Contabilidad - en Estadística y Empresa - en Marketing e Investigación de Mercados Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
101 Administración de Empresas	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho - Ciencias del Trabajo. Diplomatura en: - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio - en Filosofía Política y Económica - en Finanzas y Contabilidad Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
102 Análisis y Química Industrial	Licenciatura en: - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Biología Ingeniería Química. Ingeniería de Montes. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad en Química Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología - en Ciencias Experimentales - en Ciencias Biomédicas
103 Asesoría y Procesos de Imagen Personal	Licenciatura en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química. Ingeniería Química. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
104 Construcciones Civiles y Edificación	Arquitectura. Ingeniería: - de Caminos, Canales y Puertos - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánica - Geológica. Arquitectura Técnica. Ingeniería Técnica: - Industrial en todas sus especialidades - de Obras Públicas en todas sus especialidades - en Topografía. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería de la Edificación - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima
105 Formación y Orientación Laboral	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Psicología - Sociología - Ciencias del Trabajo. Ingeniería en Organización Industrial. Diplomatura en: - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Educación Social - Relaciones Laborales - Trabajo Social. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio
106 Hostelería y Turismo	Licenciatura en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Administración y Dirección de Empresas. Diplomatura en: - Turismo - Empresas y Actividades Turísticas. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
107 Informática	Licenciatura en: - Informática - Matemáticas - Física. Ingeniería: - en Informática - de Telecomunicación - en Electrónica - en Automática y Electrónica Industrial. Diplomatura en Estadística. Ingeniería Técnica: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas - de Telecomunicación, especialidad en Telemática - Industrial, especialidad electrónica Industrial. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Electrónica Industrial - en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática - en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación - en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial - en Ingeniería Multimedia o en Multimedia - en Ingeniería en Electrónica Industrial - en Gestión Informática Empresarial Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
108 Intervención Socio comunitaria	Licenciatura en: - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Sociología - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Psicología; Sección Ciencias de la Educación; Sección Pedagogía Diplomatura en: - Educación Social - Trabajo Social. Magisterio, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Terapia Ocupacional - en Educación Social

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
110 Organización y Gestión Comercial	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Publicas - Ciencias del Trabajo. Diplomatura en Ciencias Empresariales. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones. - en Comercio en Finanzas y Contabilidad
111 Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Ingeniería: - Aeronáutica - Agronómica - Industrial - de Minas - de Montes - Naval y Oceánica. Licenciatura en: - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval. Diplomatura en: - Máquinas Navales - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - Industrial, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Agropecuaria - en Ingeniería Civil- Construcciones Civiles Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
112 Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	Ingeniería: - Aeronáutica - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Minas - en Organización Industrial - de Materiales - Naval y Oceánica. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica: ▪ especialidad Aeronaves ▪ especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Agrícola: ▪ especialidad en Explotaciones Agropecuarias ▪ especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias ▪ especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - en Diseño Industrial - Industrial, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. - En Ingeniería Mecánica. - en Ingeniería Agraria Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
113 Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	Arquitectura. Ingeniería: - Industrial - Aeronáutica - de Telecomunicación - Naval y Oceánica - Agronómica - de Minas - Geológica. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades - de Telecomunicación, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería de la Edificación - en Ingeniería Agropecuaria. - en Ingeniería de la Energía. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
115 Procesos de Producción Agraria	Licenciatura en: - Biología - Geología - Veterinaria. Ingeniería: - Agronómica - de Montes. Ingeniería Técnica: - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología. - en ingeniería Agropecuaria. - en Ingeniería Agraria

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
116 Procesos en la Industria Alimentaria	Licenciatura en: - Biología - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Veterinaria. Ingeniería: - Agronómica - Química. Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología. - en Ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Gastronomía y Artes Culinarias - en Ingeniería Agraria - en Enología
117 Procesos de Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	Licenciatura en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Química - Ciencias Ambientales - Odontología - Veterinaria. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales - en Biotecnología
118 Procesos Sanitarios	Licenciatura en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Odontología - Veterinaria. Diplomatura en Enfermería. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Biomédicas

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
119 Procesos y Medios de Comunicación	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo. Ingeniería de Telecomunicación. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías mencionadas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
120 Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel	Licenciatura en Química. Ingeniería: - Química. - Industrial. Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Textil. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales
122 Procesos y Productos en Artes Gráficas	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química. Ingeniería Química. Ingeniería Técnica: - en Diseño Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidad en Química Industrial. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales. - en Ingeniería de procesos químicos industriales. - en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto. - en Diseño digital (mención en diseño gráfico)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
123 Procesos y Productos en Madera y Mueble	Arquitectura. Ingeniería: - Industrial - de Materiales - de Montes - en Organización Industrial. Arquitectura Técnica. Ingeniería Técnica: - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidad en Mecánica. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería de Edificación. - En Ingeniería Mecánica.
124 Sistemas Electrónicos	Licenciatura en: - Física - Radioelectrónica Naval. Ingeniería: - Aeronáutica - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánica - de Telecomunicación. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial: ▪ especialidad en Electricidad ▪ especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Licenciatura en: - Física - Radioelectrónica Naval. Ingeniería: - Aeronáutica - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánica - de Telecomunicación. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial: ▪ especialidad en Electricidad ▪ especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
205 Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.	Arquitectura Ingeniería: - Industrial - Aeronáutica - Naval y Oceánica - Agronómica - de Minas - de Montes - Geológica. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Arquitectura Técnica. Ingeniería Técnica: - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutica, en todas sus especialidades - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola: o especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarías, o especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - de Minas, en todas sus especialidades. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería de la Edificación - en Ingeniería Agropecuaria. - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. - en Ingeniería Mecánica. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
206 Instalaciones Electrotécnicas	Licenciatura en: - Física - Radioelectrónica Naval. Ingeniería: - Aeronáutica - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánica - de Telecomunicación. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, Especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial: ▪ especialidad en Electricidad, ▪ especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
208 Laboratorio	Licenciatura en: - Química; - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnologías de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Biología Ingeniería Química. Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Química Industrial. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - en Biotecnología - en Ciencias Experimentales - en Ciencias Biomédicas.
212 Oficina de Proyectos de Construcción	Arquitectura. Ingeniería: - Industrial - Naval y Oceánica - de Caminos, de Canales y Puertos - Geológica. Arquitectura Técnica. Ingeniería Técnica: - Industrial, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - en Topografía El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería de la Edificación - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
213 Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica	Arquitectura Ingeniería: - Aeronáutica - Industrial - Minas - Naval y Oceánica Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Arquitectura Técnica Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad Mecánica - En Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Instalaciones Electrotécnicas mineras - Aeronáutica, especialidad en aeronaves - Agrícola, especialidad en mecanizado y Construcciones Rurales El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
214 Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	Licenciatura en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Química - Veterinaria - Farmacia - Biología - Bioquímica. Ingeniería: - Agronómica - Industrial - Química. Ingeniería Técnica: - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarías - Industrial, especialidad en Química Industrial. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - de Biotecnología. - en ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales. - en Ingeniería Agraria
215 Operaciones de Procesos	Ingeniería Química Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Química Industrial El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
216 Operaciones y Equipos de Producción Agraria	Licenciatura en: - Biología - Geología - Veterinaria - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Química. Ingeniería: - Agronómica - de Montes. Ingeniería Técnica: - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - de Biotecnología. - en Ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería Agraria
219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.	Licenciatura en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Odontología - Química - Veterinaria. Diplomatura en: - Enfermería - Fisioterapia. El correspondiente Título de Grado - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales - en Biotecnología
220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Licenciatura en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria. Diplomatura en Enfermería. El correspondiente Título de Grado: - en las mismas titulaciones. - en Fisioterapia.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
221 Procesos Comerciales	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas - Ciencias del Trabajo, Ingeniería en Informática. Diplomatura en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Relaciones Laborales, Ingeniería Técnica: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas, El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio - en Finanzas y Contabilidad
222 Procesos de Gestión Administrativa	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho. - Ciencias del Trabajo. Ingeniería en Informática. Diplomatura en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Relaciones Laborales. Ingeniería Técnica: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio - en Finanzas y Contabilidad en Gestión Informática Empresarial
224 Producción Textil y Tratamientos Fisicoquímicos	Licenciatura en Química. Ingeniería Química Ingeniería Industrial Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Textil y especialidad Química Industrial. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
225 Servicios a la Comunidad	Licenciatura en: - Pedagogía - Psicología - Sociología - Psicopedagogía - Antropología Social y Cultural - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Psicología; Sección Ciencias de la Educación; Sección Pedagogía. Diplomatura en: - Educación Social - Trabajo Social - Magisterio, en todas sus especialidades. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones. - en Terapia Ocupacional.
227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciatura en: - Matemáticas - Física. - Informática. Ingeniería en: - Informática - Telecomunicación. - Automática y Electrónica Industrial. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas. - de Telecomunicación en todas sus especialidades. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Grado en Ingeniería Multimedia y en Multimedia Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial Grado en Gestión Informática Empresarial Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
229 Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas. Ingeniería de Telecomunicación. Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Grado en Diseño y Desarrollo de Videojuegos

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
231 Equipos Electrónicos	Licenciatura en: - Física - Radioelectrónica Naval Ingeniería: - Aeronáutica - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánica - de Telecomunicación. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial: ▪ especialidad en Electricidad, ▪ especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

Nota: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. También son válidas las titulaciones homólogas a las especificadas, según el RD. 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre). El Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según el RD. 604/1996, de 15 de abril (B.O.E. del 26).

CUERPO 0591 PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
021 Taller de vidrio y cerámica	Licenciatura en: - Física - Química Ingeniería: - Automática y Electrónica Industrial - de Materiales - Industrial - Química - de Organización Industrial - de Tecnologías Industriales - Eléctrica - en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto Grado en: - Física - Química

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS. Curso 2023-2024

CUERPO 0592 PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
006 Español	Título de grado o Licenciatura en: - Estudios de Español o Filología Hispánica - Lingüística - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica) Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado el primer ciclo de la Licenciatura de Filología Hispánica o el Master de Español como lengua extranjera o el Master de Profesor de Español.
001 Alemán, 002 Árabe, 008 Francés, 011 Inglés, 012 Italiano, 015 Portugués, 017 Ruso, 003 Catalán, 007 Euskera, 009 Gallego ……..	1. Título de grado o Licenciatura en: a. Lenguas Modernas y sus Literaturas en la lengua correspondiente al primer idioma / lengua A / lengua maior b. Filología de la lengua correspondiente c. Traducción e Interpretación en la lengua correspondiente 2. Otras titulaciones: a. Cualquier titulación universitaria del área de Artes y Humanidades y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C1 o C2 de las escuelas oficiales de Idiomas en la lengua correspondiente o certificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras. b. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y una de las siguientes situaciones: - b.1. Estar en posesión de un título de Máster para la enseñanza de la lengua correspondiente. - b.2. Haber cursado un ciclo de los estudios de licenciatura conducentes a la obtención de las titulaciones indicadas en el primer apartado y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C2 de las escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente o certificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras.

Nota: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. También son válidas las titulaciones homólogas a las especificadas, según el RD. 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre). El Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según el RD. 604/1996, de 15 de abril (B.O.E. del 26).

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
401 Acordeón	- Título Superior de Música, especialidad Acordeón. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Acordeón. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Acordeón. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
402 Arpa	- Título Superior de Música, especialidad Arpa. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Arpa. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Arpa. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
403 Canto	- Título Superior de Música, especialidad Canto. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Canto. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), itinerario de (*) Canto. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
404 Clarinete	- Título Superior de Música, especialidad Clarinete. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clarinete. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Clarinete. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
405 Clave	- Título Superior de Música, especialidad Clave. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clave. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Clave. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
406 Contrabajo	- Título Superior de Música, especialidad Contrabajo. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Contrabajo. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Contrabajo. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
407 Coro	- Título Superior de Música, especialidad Dirección de Coro. - Título Superior de Música, especialidad Dirección (LOE). - Título de Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
408 Fagot	- Título Superior de Música, especialidad Fagot. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Fagot. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Fago.t - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
411 Flauta de Pico	- Título Superior de Música, especialidad Flauta de Pico. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Flauta de Pico. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Flauta de Pico. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
410 Flauta Travesera	- Título Superior de Música, Flauta Travesera. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Flauta Travesera. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Flauta Travesera. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
412 Fundamentos de Composición	- Título Superior de Música, especialidad Composición. - Título Superior de Música, especialidad Composición (LOE). - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
414 Guitarra	- Título Superior de Música, especialidad Guitarra. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Guitarra. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Guitarra. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
415 Guitarra Flamenca	- Título Superior de Música, especialidad Flamenco, Opción Guitarra Flamenca. - Título Superior de Música y además el Título Profesional de Guitarra Flamenca. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Guitarra Flamenca.
416 Historia de la Música	- Título Superior de Música, especialidad Musicología. - Título Superior de Música, especialidad Musicología (LOE). - Profesor Superior de Musicología, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música o el correspondiente Título de Grado de la misma titulación. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) o el correspondiente Título de Grado de la misma titulación.
417 Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco	- Título Superior de Música, especialidad Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco. - Título Superior de Guitarra, Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. (1) Ver nota.
418 Instrumentos de Púa	- Título Superior de Música, especialidad Instrumentos de Púa. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Instrumentos de Púa. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Púa. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
419 Oboe	- Título Superior de Música, especialidad Oboe. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Oboe. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Oboe. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
420 Órgano	- Título Superior de Música, especialidad Órgano. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Órgano. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Órgano. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
421 Orquesta	- Título superior de Música, especialidad Dirección de Orquesta. - Título Superior de Música, especialidad Dirección (LOE). - Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
422 Percusión	- Título Superior de Música, especialidad Percusión. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Percusión. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Percusión. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
423 Piano	- Título Superior de Música, especialidad Piano. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Piano. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
424 Saxofón	- Título Superior de Música, especialidad Saxofón. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Saxofón. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Saxofón. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
426 Trombón	- Título Superior de Música, especialidad Trombón. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trombón. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trombón. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
427 Trompa	- Título Superior de Música especialidad Trompa. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompa. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trompa. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
428 Trompeta	- Título Superior de Música, especialidad Trompeta. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompeta. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trompeta. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
429 Tuba	- Título Superior de Música, especialidad Tuba. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Tuba. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Tuba. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
431 Viola	- Título Superior de Música, especialidad Viola. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Viola. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
432 Viola da Gamba	- Título superior de Música, especialidad Viola da Gamba. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola da Gamba. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Viola da Gamba. - Título Superior de Violoncello (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o equivalente de planes anteriores. (1) Ver nota.
433 Violín	- Título superior de Música, especialidad Violín. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violín. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Violín. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
434 Violoncello	- Título superior de Música, especialidad Violoncello. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violoncello. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Violonchelo. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
435 Danza Española	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Española. - Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo, (*) Danza Española. - Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Española. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo). - Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.
436 Danza Clásica	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Clásica. - Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo, (*) Danza Clásica. - Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Clásica. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo). - Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.
437 Danza Contemporánea	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Contemporánea. - Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo, (*) Danza Contemporánea. - Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Contemporánea. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo). - Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.
438 Flamenco	- Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, Modalidad Baile Flamenco - Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Española y Flamenco. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).
439 Historia de la Danza	- Título Superior de Danza. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo). - Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
440 Acrobacia	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
441Canto Aplicado al Arte Dramático	- Título Superior de Música, especialidad Canto. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Canto. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario (*) de Canto - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Título superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación, opción d) Teatro Musical.
442 Caracterización e Indumentaria	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
443 Danza Aplicada al Arte Dramático	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Título Superior de Danza - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.
444 Dicción y Expresión Oral	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
445 Dirección de Escena	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
446 Dramaturgia	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
447 Esgrima	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
448 Escénico	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Arquitecto o el correspondiente Título de Grado.
449 Expresión Corporal	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
450 Iluminación	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
451 Interpretación	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
452 Interpretación con Objetos	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
453 Interpretación en el Musical	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
454 Interpretación en el Teatro del Gesto	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
455 Literatura Dramática	- Titulo Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Licenciatura en Literatura o Filología Hispánica o el correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
456 Técnicas Escénicas	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Arquitectura o el correspondiente Título de Grado.
457 Técnicas Gráficas	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Arquitectura o el correspondiente Título de Grado
458 Teoría e Historia del Arte	- Licenciatura en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte o el correspondiente Título de Grado.
459 Teoría Teatral	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto... - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
460 Lenguaje Musical	- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía (LOE) - Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
465 Cante Flamenco	- Título de Graduado en Música, especialidad Interpretación, itinerario o modalidad de Cante flamenco, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo - Título de Graduado en Música, especialidad Flamenco, itinerario de Cante flamenco, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

(1) Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0595 PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
501 Cerámica	- Licenciatura en Bellas Artes. - Título Superior de Cerámica, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de23 de marzo). - Título Superior de Artes Plásticas, especialidad Cerámica, establecido en el real Decreto 634/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado.
502 Conservación y Restauración de Materiales Arqueológicos	- Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad Arqueología (RD 1387/1991) o los declarados equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994 - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Bienes Arqueológicos, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario).
503 Conservación y Restauración de Obras Escultóricas	- Licenciatura en Bellas Artes, especialidad Restauración. - Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Escultura, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo) - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario). - Grado en Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
504 Conservación y Restauración de Obras Pictóricas	- Licenciatura en Bellas Artes, especialidad Restauración. - Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Pintura, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo) - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario). - Grado en Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
506 Conservación y Restauración del Documento Gráfico	- Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad Documento Gráfico (RD 1387/1991) o los declarados equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994 - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario).
507 Dibujo Artístico y Color	- Licenciatura en Bellas Artes. - Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño
508 Dibujo Técnico	- Arquitectura. - Ingeniería. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño.
509 Diseño de Interiores	- Licenciatura en Bellas Artes. - Arquitectura. - Título de Diseño, especialidad de Diseño de Interiores, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). - Título Superior de Diseño, especialidad de Interiores, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
510 Diseño de Moda	- Licenciatura en Bellas Artes. -Título de Diseño, especialidad Diseño de Moda, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). - Título Superior de Diseño, especialidad de Moda, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. -Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0595 PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
511 Diseño de Productos	- Licenciatura en Bellas Artes. - Arquitectura. - Ingeniería. - Título de Diseño, especialidad Diseño de Productos, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). - Título Superior de Diseño, especialidad de Producto, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones,
512 Diseño Gráfico	- Licenciatura en Bellas Artes. - Título de Diseño, especialidad de Diseño Gráfico, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). - Título Superior de Diseño, especialidad Gráfico, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. - Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
514 Edición de Arte	- Licenciatura en Bellas Artes o el correspondiente Título de Grado. - Titulo Superior de Diseño.
515 Fotografía	- Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual. - Bellas Artes. - Ciencias de la Comunicación. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño
516 Historia del Arte	- Licenciatura en: - Historia del Arte. - Historia. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
517 Joyería y Orfebrería	- Licenciatura en Bellas Artes o el correspondiente Título de Grado
518 Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio	- Licenciatura en Química. - Ingeniería Química. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
519 Materiales y Tecnología: Conservación y Restauración	- Licenciatura en Química o el correspondiente Título de Grado.
520 Materiales y Tecnología: Diseño	- Arquitectura - Ingeniería. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño
521 Medios Audiovisuales	- Licenciatura en Comunicación Audiovisual o el correspondiente Título de Grado. - Grado en Diseño y Desarrollo de Videojuegos Titulo Superior de Diseño

CUERPO 0595 PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
522 - Medios Informáticos	- Licenciatura en: - Bellas Artes. - Comunicación Audiovisual. - Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño Grado en Ingeniería Multimedia o en Multimedia Grado en Ingeniería Informática.
523 Organización Industrial y Legislación	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Sociología. Ingeniería en Organización Industrial. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
525 Volumen	- Licenciatura en Bellas Artes. - Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño

BOCM-20240517-13

CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES AL CURSO ESCOLAR 2005-2006.	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
608 Fotografía y Procesos de Reproducción	Grado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carteles, Diseño Gráfico, Estampación Calcográfica, Fotograbado Artístico, Grabado, Grabado y Técnicas de Estampación, Impresión, Litografía, Proyectos y Serigrafía. Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: - Ilustración - Grabado y Técnicas de Estampación. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: - Ilustración - Fotografía Artística - Gráfica Publicitaria - Grabado y Técnicas de Estampación - Encuadernación - Edición de Arte.
615 Técnicas de Joyería y Bisutería	Grado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: - Diseño de Orfebrería y Joyería - Esmaltes - Esmaltes sobre Metales - Joyería y Orfebrería.

CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005-2006 Y POSTERIORES	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
602 Bordados y Encajes	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Bordados y Reposteros; Encajes Artísticos. - Título de Graduado en Artes Plásticas en la Especialidad de: Bordados y Encajes.
603 - Complementos y Accesorios	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Estilismo de Indumentaria. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño de Textiles y Moda, opción Moda; Dorado y Policromía; Ebanistería; Figurines; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).
604 Dorado y Policromía	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería y Ebanistería; Carpintería de Taller; Construcciones Navales; Dorado y Policromía; Ebanistería; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero; Repujado en Cuero y Metal; Talla en Madera; Taracea. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).

BOCM-20240517-13

CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005-2006 Y POSTERIORES	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
605 Ebanistería Artística	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Mobiliario. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño; Diseño del Mueble; Diseño Industrial; Dorado y Policromía; Ebanistería; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).
607 Esmaltes	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales. - Título de Graduado en Artes Plásticas en la Especialidad de: Esmaltes; Esmaltes sobre Metales.
608 Fotografía y Procesos de Reproducción	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Fotografía Artística; Gráfica Publicitaria; Ilustración. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calcado; Carteles; Delineación Artística; Dibujo Publicitario; Diseño Gráfico; Fotografía Artística; Ilustración Artística; Proyectos; Rotulación; Trazado. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Fotografía; Ilustración.
609 Modelismo y Maquetismo	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Amueblamiento; Arquitectura Efímera; Elementos de Jardín; Escaparatismo; Mobiliario; Modelismo Industrial; Modelismo y Maquetismo; Proyectos y Dirección de Obras de Decoración. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calado Artístico; Carpintería de Ribera; Decoración; Diseño; Diseño de Interiores; Diseño del Mueble; Diseño Industrial; Escaparatismo; Escenografía; Juguetería; Maquetas; Maquetismo y Modelismo.
610 Moldes y Reproducciones	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas del Metal; Modelismo y Matricería Cerámica. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerrajería Artística; Cerrajería y Forja; Damasquinado; Forja; Forja Artística; Fundición Artística al Bronce a la Cera; Herrería; Imaginería; Imaginería Castellana; Marionetas; Metalistería; Metalistería y Forja; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Metales; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla Ornamental; Técnicas de Volumen; Vaciado. - Perito en Técnica Cerámica. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas del Metal); Modelismo y Matricería Cerámica.
612 Talla en Piedra y Madera	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas de la Madera; Artes Aplicadas de la Piedra. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Dorado y Policromía; Ebanistería; Imaginería; Imaginería Castellana; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Marionetas; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero; Repujado en Cuero y Metal; Talla en Madera; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla en Piedra; Talla Ornamental; Taracea; Técnicas de Volumen; Vaciado. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas a la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Piedra).
613 Técnicas Cerámicas	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Cerámica Artística; Modelismo y Matricería Cerámica; Pavimentos y Revestimientos Cerámicos. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerámica; Cerámica Artística; Diseño de Revestimientos Cerámicos. - Graduado en Cerámica. - Perito en Cerámica Artística. - Perito en Técnica Cerámica. -Título de Técnico Superior en Arte Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Cerámica Artística; Modelismo y Matricería Cerámica.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005-2006 Y POSTERIORES	
ESPECIALIDAD	**TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
614 Técnicas de grabado y estampación	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: edición de arte; grabado y técnicas de estampación; ilustración. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: calcado; carteles; conservación y restauración del documento gráfico; delineación artística; estampación calcográfica; fotograbado artístico; grabado; grabado y técnicas de estampación; ilustración artística; impresión; litografía; proyectos; proyectos y maquetas artísticas; restauración; rotulación; serigrafía; taquigrafía y estenotipia; trazado. - Título de técnico superior en artes plásticas y diseño en especialidades experimentales de: grabado y técnicas de estampación; ilustración.
615 Técnicas de joyería y bisutería	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: bisutería artística; joyería artística. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: joyería.
616 Técnicas de orfebrería y platería	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: orfebrería y platería artísticas. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: cincelado de metales; diseño de orfebrería y joyería; orfebrería; repujado; repujado y cincelado de metal.
617 Técnicas de patronaje y confección	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: estilismo de indumentaria; modelismo de indumentaria. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: corte y confección; diseño de textiles y moda, opción moda; figurines.
618 Técnicas del metal	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: artes aplicadas de la escultura; artes aplicadas del metal. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: cerrajería artística; cerrajería y forja; damasquinado; forja; forja artística; fundición artística al bronce a la cera; herrería; imaginería; imaginería castellana; marionetas; metalistería; metalistería y forja; moldeado y vaciado; muñequería artística; repujado en cuero y metal; repujado en metales; talla en madera y piedra; talla en marfil y azabache; talla ornamental; técnicas de volumen; vaciado. - Título de técnico superior en artes plásticas y diseño en especialidades experimentales de: artes aplicadas de la escultura (especialidad talleres básicos); artes aplicadas de la escultura (especialidad técnicas artísticas del metal).
620 Técnicas textiles	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: arte textil; colorido de colecciones; estampaciones y tintados artísticos; estilismo de tejidos de calada; tejidos en bajo lizo. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: abaniquería; alfombras; alfombras y tapices; alfombras y tejidos; arte del tejido; artesanía canaria; artesanía de palma; artesanía local; cueros artísticos; diseño de textiles y moda, opción textiles; diseño textil; espartería artística; manufactura de esparto; tapices; tapices y alfombras; tejidos (alfombras); tejidos artísticos.
621 Técnicas vidrieras	- Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: artes aplicadas al muro; artes del vidrio; vidrieras artísticas. - Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: decoración árabe; pintura de taller; pintura industrial artística; pintura mural; policromía; talla y grabado del cristal; técnicas del yeso; técnicas y procedimientos murales; vidrieras; vidrieras artísticas.

BOCM-20240517-13

CUERPO 0597 MAESTROS	
Especialidades	**Titulaciones para impartir la especialidad**
Pedagogía Terapéutica **0597PT**	• Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención educativa a la diversidad de diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales. • Maestro especialidad de Educación Especial (RD 1440/1991) • Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: ○ Licenciatura en Psicopedagogía ○ Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11) ○ Haber superado el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica o Educación Especial convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Audición y Lenguaje **0597AL**	• Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje • Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (RD1440/1991) Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: ○ Título de Grado en Logopedia ○ Diplomatura en Logopedia ○ Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición o Logopedia, o certificación acreditativa de haber superado el curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Educación Infantil **0597EI**	• Título de Grado en Educación Infantil • Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991) • Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: ○ Especialidad en Educación Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) ○ Haber superado el curso de especialización de Educación Infantil o Preescolar convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Lengua Extranjera: Francés **0597FR** **Lengua Extranjera: Inglés** **0597FI** **Lengua extranjera: Alemán** **0597FA**	• Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas • Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD1440/1991) en el idioma correspondiente • Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: ○ Licenciatura o Grado en Filología del idioma correspondiente. ○ Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación en la lengua extranjera correspondiente ○ Certificado de nivel B2 (o superior) de la Escuela Oficial de Idiomas, en el idioma correspondiente ○ Haber superado el curso de especialización de la especialidad correspondiente convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades

BOCM-20240517-13

CUERPO 0597 MAESTROS	
Especialidades	**Titulaciones para impartir la especialidad**
Educación Física **0597EF**	• Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física • Maestro especialista de Educación Física (RD1440/1991) Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: ○ Licenciatura o Grado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y Deporte ○ Diplomatura en Educación Física ○ Haber superado el curso de especialización de Educación Física, convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Educación Primaria **0597PRI**	• Título de Grado en Educación Primaria • Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991) • Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades • Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.
Música **0597MU**	• Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Música • Maestro especialidad de Educación Musical (RD 440/1991) Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007 de 23 de febrero) y, además: ○ Licenciatura o Grado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música ○ Grado en Música ○ Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia (RD 1542/1994) ○ Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006 ○ Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales ○ Estar en posesión del Diploma Elemental de Música conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (BOE, del 24 de octubre) ○ Haber superado el curso de especialización de Música convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades

BOCM-20240517-13

CUERPO 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES	
	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
001 Cocina y Pastelería	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomatura en Turismo. Títulos de: - Técnico Superior en Restauración - Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración - Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Dirección de Cocina. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Gastronomía y Artes Culinarias.
002 Estética	Licenciatura en: - Farmacia - Medicina - Biología - Bioquímica - Química. Diplomatura en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología. Títulos de: - Técnico Superior en Estética. - Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar. - Técnico Especialista en Estética. El correspondiente Título de Grado - de las mismas titulaciones - de Biotecnología.
003 Fabricación e Instalación de Carpintería y Muebles	Ingeniería - Industrial - de Montes - de Materiales Ingeniería Técnica en: - Diseño Industrial - Industrial, especialidad en Mecánica - Forestal, en todas sus especialidades. Títulos de: - Técnico Superior en Producción de Madera y Muebles; en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. - Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento. - Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera; Ebanista; en Madera; en Modelista de Fundición; En Diseño y Fabricación de Muebles. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES	
	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
004 Mantenimiento de Vehículos	Ingeniería: - Industrial - Aeronáutica - Naval y Oceánica - Agronómica - de Minas - de Montes. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad Mecánica - Aeronáutica en todas sus especialidades - Naval especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, en todas sus especialidades - de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Títulos de: - Técnico Superior en Automoción - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil; en Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras; en Automoción. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Agropecuaria. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES	
	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Ingeniería: - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánica. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad Mecánica - en Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Títulos de: - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria; en Micromecánica de Máquinas Herramientas; en Micromecánica de Instrumento; Instrumentista en Sistemas de Medida; en Utillajes y Montajes Mecánicos; Mecánico de Armas; en Fabricación Mecánica; en Máquinas-Herramientas; en Matricería y Moldes; en Control de Calidad; en Micromecánica y Relojería. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
006 Patronaje y Confección	Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Textil. Títulos de: - Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial; en Patronaje. - Técnico Superior en Patronaje y Moda. - Técnico Especialista en: Confección Industrial de Prendas Exterior; Confección Industrial de Prendas Interiores; Confección a Medida de Señora; Producción en Industrias de la Confección; Sastrería y Modistería; Confección de Tejidos. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
007 Peluquería	Licenciatura en: - Farmacia - Medicina - Biología - Química - Bioquímica. Diplomatura en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología. Títulos de: - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. - Técnico Especialista en Peluquería. - Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - de Biotecnología.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

CUERPO 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES	
	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
008 Producción de Artes Gráficas	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química. Ingeniería Química. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad en Química Industrial - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Títulos de: - Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. - Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica. - Técnico Especialista en Composición; en Encuadernación; en Impresión; en Procesos Gráficos; en Reproducción Fotomecánica; en Composición de Artes Gráficas. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería de procesos químicos industriales. - en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto. - en Diseño digital (mención en diseño gráfico)
009 Servicios de Restauración	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomatura en Turismo. Técnico de Empresas y Actividades Turísticas Títulos de: - Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración. - Técnico Superior en Dirección de Cocina. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
010 Soldadura	Ingeniería: - Industrial - Naval y Oceánica. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Industrial, especialidad Mecánica - en Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Títulos de: - Técnico Superior en Construcciones Metálicas. - Técnico Especialista en Fabricación Soldada; en Calderería en Chapa Estructural; en Soldadura; en Construcciones Metálicas y Soldador; en Construcción Naval; Trazador Naval. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

(*)
*a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.*
*b) Realización de **actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos** o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.*

BOCM-20240517-13

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.

<table>
<tr><th colspan="3">Apartado 1.- Puntuaciones derivadas de procedimientos selectivos.</th></tr>
<tr><td colspan="3">Apartado 1.1.- Nota de la fase de oposición (máximo 4,5 puntos)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la mejor nota de la fase de oposición obtenida en los procedimientos selectivos convocados para ingreso en el mismo Cuerpo y especialidad de la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias.

Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de cinco convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.

Si no se hubiera convocado ningún procedimiento selectivo desde 2003, solo podrá tomarse en cuenta la nota que resulte del último procedimiento selectivo para el correspondiente cuerpo o especialidad, del que derivará la formación de la lista</td><td>Mejor nota final fase de oposición x 0,45</td></tr>
<tr><td colspan="3">Apartado 1.2.- Experiencia docente (máximo 4,5 puntos)</td></tr>
<tr><td colspan="3">A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se puntuará hasta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los siguientes apartados. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</td></tr>
<tr><td>1.2.a. Por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo Cuerpo.</td><td>1 punto</td><td rowspan="4">Suma de los cuatro subapartados x 0,45</td></tr>
<tr><td>1.2.b. Por cada año de experiencia en centros públicos en distinto Cuerpo.</td><td>0,80 puntos</td></tr>
<tr><td>1.2.c. Por cada año de experiencia en otros centros en el mismo nivel.</td><td>0,30 puntos</td></tr>
<tr><td>1.2.d. Por cada año de experiencia en otros centros en distinto nivel.</td><td>0,20 puntos</td></tr>
<tr><td colspan="3">En el supuesto de no tener el año completo de experiencia se puntuará con la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de estos subapartados no podrá superar el valor de diez.</td></tr>
<tr><td colspan="3">Apartado 1.3.- Formación Académica (máximo 1,25 puntos)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Para la valoración de este apartado se utilizará la puntuación obtenida en el correspondiente apartado de “formación académica” de los procedimientos selectivos.</td><td>Apartado II del Baremo de Oposición x 0,25</td></tr>
<tr><td colspan="3">Apartado 1.4. Otros méritos (máximo 0,5 puntos)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Para la valoración de este apartado se utilizará la puntuación obtenida en el correspondiente apartado de “otros méritos” de los procedimientos selectivos.</td><td>Apartado III del Baremo de Oposición x 0,25</td></tr>
</table>

BOCM-20240517-13

Apartado 2.- Puntuaciones adicionales	
Apartado 2.1.- Por resultados obtenidos en la fase de oposición	
Apartado 2.1.1.- Por superación de pruebas en el último proceso selectivo	
2.1.1.a.- Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la prueba de desarrollo del tema	**0,5 puntos**
2.1.1.b.- Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en el ejercicio de carácter práctico	**0,5 puntos**
2.1.1.c.- Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la defensa de la unidad didáctica.	**0,5 puntos**
2.1.1.d.- Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la defensa de la programación	**0,5 puntos**
2.1.1.e.- Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la prueba común para el acceso al Cuerpo de Maestros.	**0,5 puntos**
Apartado 2.1.2.- Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos	
Por haber aprobado la fase de oposición en cualquiera de los últimos diez años o cinco últimas convocatorias de la Comunidad de Madrid para el mismo Cuerpo y especialidad, teniendo en cuenta la mejor nota. Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de 5 convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.	
2.1.2.a.- Si la nota fuera igual o superior a 5 e inferior a 6.	**0,5 puntos**
2.1.2.b.- Si la nota fuera igual o superior a 6 e inferior a 7,5.	**1 punto**
2.1.2.c.- Si la nota fuera igual o superior a 7,5 e inferior a 9.	**1,5 puntos**
2.1.2.d.- Si la nota fuera igual o superior a 9	**2 puntos**
Apartado 2.1.3.- Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias para el mismo Cuerpo y especialidad	
Por cada fase de oposición aprobada, exceptuando la última convocada	**1 punto**
Apartado 2.2.- Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid	
Por haber tenido uno o varios nombramientos de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid con una duración total igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en alguno de los últimos seis cursos, y no haber decaído de listas el día 30 de junio de 2023.	1 punto

BOCM-20240517-13

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Con anterioridad a la realización del nombramiento y antes de incorporarse al centro asignado el aspirante a interinidad deberá aportar la siguiente documentación:

Relación de documentos:

— Titulación requerida para impartir docencia en la especialidad:

Titulación que cualifica para impartir la especialidad en la que han sido asignados, según el Anexo I de la presente Resolución.
Quedan exentos de la presentación de esta documentación aquellos que:

- Fueron nombrados como funcionarios interinos en la Comunidad de Madrid con posterioridad al 1 de septiembre de 2020 por el mismo Cuerpo y especialidad al que han sido asignados para el curso 2024-2025.
- Hayan superado la fase de oposición en el mismo Cuerpo y especialidad en alguna de las últimas cinco convocatorias o diez últimos años en la Comunidad de Madrid.

Si en el título universitario no se especificara la especialidad o idioma de dicha titulación (Maestros de Lengua Extranjera, Ingeniero Técnico, etc.), se aportará el certificado de notas que permita comprobar que cumple el requisito de la especialidad para la que ha sido asignado.
En el caso de que el aspirante a interinidad no contara con ninguno de los títulos exigidos para impartir la especialidad por la que ha sido asignado, recogidos en el Anexo I de la presente Resolución, su nombramiento no se llevará a efecto, pero permanecerá en la lista, pudiendo ser convocado en el momento en que lo aporte. Si el aspirante está en más de una lista y el incumplimiento de este requisito no afectara a todas, podrá seguir siendo convocado por aquellas en las que lo cumpla.

— Formación Pedagógica y Didáctica para impartir docencia en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas de Idiomas:

Titulación que acredite poseer la formación pedagógica y didáctica necesaria para impartir docencia (exclusivamente para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas).
Quedan exentos de la presentación de esta documentación aquellos que:

- Formen parten de alguna lista ordinaria definitiva de aspirantes a interinidad, procedente de procesos selectivos.

— Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales:

Para el caso de los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, tendrán que presentar además Certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

— Declaración de no estar afectado por incompatibilidades y declaración jurada o promesa.

La citada declaración deberá ser suscrita para todos y cada uno de los nombramientos que se realicen.

— Documentación: Gestión económica.

a) Aspirantes que no hayan tenido nombramiento como funcionario interino con posterioridad al 1 de septiembre de 2020.
Aquellos aspirantes que no hayan sido nombrados como funcionarios interinos con posterioridad al 1 de septiembre de 2020, en la Comunidad de Madrid, deberán presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Número de Afiliación a la Seguridad Social (NAF) expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

BOCM-20240517-13

- Ficha de alta de datos en nóminas.
- Modelo 145 (IRPF).

b) Aspirantes que han tenido algún nombramiento como funcionario interino con posterioridad al 1 de septiembre de 2020.

Aquellos aspirantes que hubieran sido nombrados como funcionarios interinos con posterioridad al 1 de septiembre de 2020 en la Comunidad de Madrid, únicamente deberán presentar documentación adicional si se encuentran en una de estas dos situaciones:

- Haber experimentado alguna situación que afecte al cálculo del IRPF. Estas situaciones pueden ser:
  - Nueva maternidad o paternidad.
  - Reconocimiento de incapacidad.
  - Nueva pensión de manutención.

  En este supuesto deberán aportar el Modelo 145 (IRPF).
- Haber modificado sus datos personales, bancarios o solicitar un IRPF fijo, en cuyo caso es necesario aportar nueva Ficha de alta de datos en nóminas.

(03/7.282/24)

BOCM-20240517-13